

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO No. - - 2013  
Nº 0 0 0 1 3 5 0

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**

**GRANJA EL LISMAR**

La gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, implemento el programa de Producción Mas Limpia cuyo convenio fue firmado voluntariamente por el representante legal de la empresa GRANJA EL LISMAR, Lisandro Emilio Paredes Muñoz el día 9 de Febrero de 2012 en las instalaciones de la Corporación y con la finalidad de realizar visita de seguimiento al programa de Producción Más Limpia de las actividades acuícolas, relacionadas con la producción de alevinos, cría y levante de Tilapia Roja y Bocachico de la empresa Granja Lisma, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico No. 469 del 10 de Junio de 2013 en el que se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

Actualmente la empresa GRANAJA LISMAR, se encuentra operando actividades relacionadas con la producción de alevinos, cría y levante de Tilapia roja y Bocachico.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de seguimiento y control en la cual se observó lo siguiente:

- La empresa cuenta con 15 hectáreas con 17 estanques para cría, levante y ceba de Bocachico (**Prochilodus magdalenae**), y Tilapia Roja, el proveedor de reproductores de Bocachico es la estación piscícola de Repelón del INCODER y los reproductores de Tilapia Roja a una empresa de Mariquita Tolima. Cada estanque cuenta con una longitud de 30 metros ancho por 70 metros de largo.
- En el momento la empresa implemento el sistema de circuito cerrado con el fin de reutilizar los componentes nutricionales residuales en cada ciclo.
- Se capta agua del canal del dique, esta se lleva a dos reservorios con moto bomba grande, 3 motobombas pequeñas y una turbina, de allí el agua se reparte a los estanques mediante tubería en PVC.
- Se utiliza concentrado comercial Mojarra 24 y 38 de la marca ITALCOL, este se guarda en canecas plásticas con tapa.
- Los estanques tiene hilos anti-pájaros para el manejo de aves predatoras, en la época de cosecha se secan para aprovechar la acción desinfectante de los rayos UV y se encalan, el secado dura aproximadamente dos días y el descanso aproximadamente 15 días.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO No. 2013**

**Nº 0 0 0 1 3 5 0**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**GRANJA EL LISMAR**

- La mortalidad es del 90% al día de la recolección y esta es revisada, en los casos de anoxias es dada a los perros de la finca. Los residuos sólidos de la casa los recoge el servicio de aseo de Santa Lucia.
  - La empresa cuenta con 3 trabajadores fijos.
  - La empresa cuenta con 2 lagunas de oxidación con unas longitudes de 20 por 100 metros de largo cada una. En estas se realiza el tratamiento de las aguas para su reutilización por medio de circuito cerrado.
1. Tiene que capacitar el personal de trabajo para evitar accidentes con productos peligrosos.

Durante la visita técnica de seguimiento al programa de Producción Más Limpia en la empresa Granja Lismar se puede establecer lo siguiente:

- La empresa Granja Lismar, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz identificado con el Nit. 79.396.771-7 ubicada en la Vereda Sanaguare kilómetro 5 vía Santa Lucia - Las Compuertas, presenta deficiencia en el manejo de los residuos ordinarios se abandonan a cielo abierto y la disposición de sus residuos se incineran.
- La empresa no revisan estado de temperaturas y el estado de calentamiento de los conductores de sus motobombas.
- La empresa mantienen las hojas de seguridad de sus materias primas, en el sitio de almacenamiento, posee buena iluminación.

La empresa Granja Lismar no ha instalado medidor de caudales de captación ni ha presentado registros permanentes de los consumos diarios e informes semestrales a la CRA del consumo total por mes indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual, en caso de no contar con un sistema de medición la aplicación de las tasas por uso se realizaran con base en el caudal establecido en la concesión de aguas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 155 del 2004.

De acuerdo a lo observado, resulta procedente realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el art. 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2013

Nº 0001350

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
GRANJA EL LISMAR

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **GRANJA LISMAR** representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz identificado con el Nit. 79.396.771-7 ó quien haga las veces al momento de la notificación; ubicada en la Vereda Sanaguare en el kilómetro 5 vía Santa Lucía las compuertas, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Instalar medidor de caudal y mantener registros permanentes de aguas consumidas diarias, semanal y mensual, lo cual debe ser presentada de forma semestral a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, según Resolución No. 000164 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se le concedió la concesión de agua, decreto 1541 de 1978.
- Debe implementar un área para el almacenamiento de los residuos sólidos y los residuos peligrosos ya que están a la intemperie de la finca, se debe separar en recipientes tapados e identificándolos mediante colores con lo dispuesto en las normas de INCOCTEC símbolos visibles para el conocimiento del contenido y separarlos del suelo para evitar el riesgo de contaminación.
- Evitar el contacto de los residuos sólidos con el medio ambiente.
- Debe presentar copia del consumo de combustible para evaluar el consumo asociado a la producción con el fin de alimentar el programa PML.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el art 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA. el cual podrá ser interpuesto personalmente y o por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 DIC. 2013

Dado en Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)**